

TOCINA

Don Francisco José Calvo Pozo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Primero: Que habiéndose tramitado el expediente de modificación de Ordenanzas fiscales para 2017, el texto íntegro de las Ordenanzas modificadas es el que a continuación se transcribe, permaneciendo invariable el resto de las Ordenanzas fiscales vigentes.

Dichas modificaciones entrarán en vigor, una vez publicado íntegramente el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia y transcurrido el plazo señalado en el artículo 70. 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, empezando su aplicación el 1/01/2017.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 21 REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE COLUMNAS, CARTELES, FAROLAS Y OTRAS INSTALACIONES PARA EXHIBICIÓN DE ANUNCIOS DE TODAS CLASE

Artículo 1. *Concepto.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 57, en relación con el artículo 20.3.s), ambos del Texto Refundido de la LRHL, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización de columnas, farolas, carteles y otras instalaciones y medios municipales para exhibición de anuncios, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2. *Obligados al pago.*

Están obligados a la pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, quienes lo soliciten o aquellos que subsidiariamente se beneficien de los servicios o actividades prestadas o realizadas por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3. *Cuantía.*

La Tarifa será la siguiente:

a) Colocación o instalación de anuncios en bienes de este Ayuntamiento, excepto en las instalaciones deportivas, 0,14 € por cada metro cuadrado o fracción al día.

b) Colocación de anuncios en las instalaciones deportivas:

— Pantalla de 1 x 0,5 metro.....	100,00 €/anuales.
— Pantalla de 2 x 1 metro.....	175,00 €/anuales.
— Pantalla de 3 x 1 metro.....	250,00 €/anuales.

c) Inserción de publicidad en publicaciones municipales:

1. *Publicación en revista municipal:*

- Faldón ¼ página: 150,00 € por publicación.
- Faldón ½ página: 250,00 € por publicación.
- Página completa: 450,00 € por publicación.
- Contraportada: 600,00 € por publicación.

2. *Publicación en libros editados por el Ayuntamiento:*

- Primera Página interior: 500,00 € por publicación.
- Faldón ¼ contraportada: 600,00 € por publicación.

3. *Publicidad en carteles municipales.*

3.1. Tamaño A1.

- Faldón inferior de 6 cm completo: 300,00 €.
- ½ faldón inferior de 6 cm: 200,00 €.
- 1/3 faldón inferior de 6 cm: 150,00 €.
- ¼ faldón inferior de 6 cm: 100,00 €.

3.2. Tamaño A2.

- Faldón inferior de 6 cm completo: 200,00 €.
- ½ faldón inferior de 6 cm: 160,00 €.
- 1/3 faldón inferior de 6 cm: 125,00 €.
- ¼ faldón inferior de 6 cm: 100,00 €.

4. *Publicidad en camisetas impresas por el Ayuntamientos.*

4.1. Impresión superior a 500 unidades.

- Espacio de 10 x 5 cm: 0,50 €/unidad.
- Espacio de 20 x 10 cm: 1,00 €/unidad.
- Trasera completa: 1,50 €/unidad.

4.1. Impresión inferior a 500 unidades.

- Espacio de 10 x 5 cm: 1,00 €/unidad.
- Espacio de 20 x 10 cm: 2,00 €/unidad.
- Trasera completa: 3,00 €/unidad.

5. *Publicidad en equipaciones deportivas municipales:*

- Espacio de 10 x 5 cm: 15,00 €/unidad.
- Espacio de 20 x 10 cm: 25,00 €/unidad.
- Trasera completa: 35,00 €/unidad.

Artículo 4. *Obligación de pago.*

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace al autorizarse la utilización de los bienes o medios municipales enumerados en el Artículo 1º, atendiendo a la petición formulada por el interesado.

2. El pago de dicha tasa se efectuará con carácter provisional al solicitar la oportuna autorización que otorgará la Alcaldía, y sin perjuicio de una liquidación definitiva que podrá efectuarse una vez comprobado el cumplimiento de las condiciones del otorgamiento.

3. Queda expresamente prohibida toda colocación de anuncios o carteles publicitarios, incluidos los electorales, en instalaciones municipales de toda clase, excepción hecha de la expresamente recogidas en el apartado siguiente, bajo multa de 60,10 € imputables a la empresa, asociación o particular anunciante.

Artículo 5. Gestión.

1. Las personas interesadas en el servicio regulado por la presente ordenanza presentarán la solicitud de inclusión de anuncio publicitario, especificando forma, diseño y contenido.

2. Tal solicitud deberá estar en el Ayuntamiento 30 días antes de la fecha de publicación en la que se desee insertar el anuncio.

3. El anunciante deberá entregar el arte final del anuncio 20 días antes de la fecha de publicación en la que se desee insertar el anuncio.

4. En el caso de publicaciones de revistas, si la entrega se produjera fuera del plazo señalado en el apartado anterior, el Ayuntamiento podrá trasladar dicho anuncio a un número posterior, en cuyo caso el anunciante podrá solicitar y obtener la retirada de dicho anuncio, si bien sólo tendrá derecho a la devolución del 75% del precio abonado.

En caso de la revista municipal, el Ayuntamiento se reserva el derecho a posponer la inserción del anuncio por razón de noticias de interés general o de espacio publicitario. En tal caso el anunciante podrá obtener la devolución de la tasa, pero no podrá reclamar daños y perjuicios por tal circunstancia.

El Ayuntamiento no responde de errores tipográficos que pudieran suscitarse en la impresión del anuncio, por problemas derivados del arte final entregado.

5. El Ayuntamiento podrá negar la inserción de publicidad que pueda ser considerada ofensiva hacia cualquier colectivo, previo informe de los técnicos de Servicios Sociales o de Igualdad.

El Ayuntamiento podrá negar la inserción de publicidad que considere que vaya contra el interés general, o bien contra cualquier administración pública.

No se podrá contratar propaganda política en los medios del Ayuntamiento.

6. El Ayuntamiento se reserva el derecho de decidir qué soportes son susceptibles de llevar publicidad o no.

Disposición final.

La última modificación de esta Ordenanza, fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Tocina en su sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2016, empezará a regir el día de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los Artículos no modificados continuarán vigentes.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 11 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 1. Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 57, en relación con el artículo 20.4.o), ambos Texto Refundido de la LRHL, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios de instalaciones deportivas, especificadas en las Tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3 siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Obligados al pago.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior, excluyendo los participantes de las actividades organizadas directamente por la Escuela Deportiva Municipal.

Artículo 3. Cuantía.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza, será fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios, actividades o programas deportivos.

2. Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

A) PISCINA BAÑO PÚBLICO:

	Día	Semanal 7 días	Mensual 30 días	Bimensual 60 días	
Laborables	2,00 €	10,00 €	36,00 €	70,00 €	Adultos
Sábados, domingos y festivos	3,00 €				
Laborables	1,50 €	7,50 €	27,00 €	52,00 €	Menores
Sábados, domingos y festivos	1,80 €				
Laborables	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	Bebés
Sábados, domingos y festivos	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	
Bono familiar					
Sábados, domingos y festivos	2 padre/madre/tutor+ 1er. hijo/a		2.º hijo/a	3.º y siguientes	
		4,00 €	1,00 €	0,00 €	
Bono grupo					
Laborables	Adultos		Menores		Grupo 1 adultos y 5 menores
		1,50 €	1,00 €		
1. En los bonos grupo no cuentan como menores los bebés.					

B) PISCINA CURSOS DE NATACIÓN.

* En caso de campaña deportiva de verano para julio y agosto.

Menores y bebés		Adultos	
1 mes	2 meses	1 mes	2 meses
25,00 €	40,00 €	28,00 €	45,00 €
Inscripción de 2 o más miembros de la misma unidad familiar en un curso de natación			
Menores y bebés		Adultos	
1 mes	2 meses	1 mes	2 meses
17,50 €	20,00 €	20,00 €	31,50 €
Nota:			
1. Para la aplicación del descuento de 2 o más miembros de la misma unidad familiar es necesario acompañar a la inscripción certificado del padrón de habitantes colectivo en caso de mayores y fotocopia del libro de familia en caso de menores.			

* En el supuesto de que la Campaña Deportiva de Verano se ampliase se aplicarían las tarifas anteriores prorrateadas en función del tiempo de duración.

A los efectos de este artículo tendrán la consideración de:

Adulto: Aquella persona que cumpla 16 años en el año en curso.

Menor: Aquella persona que cumpla de 4 a 15 años en el año en curso.

Bebe: Aquella persona que cumpla de 0 a 3 años en el año en curso.

C) USO DE PISTAS POLIDEPORTIVAS DESCUBIERTAS:

	Con iluminación	Sin iluminación
Pista tenis número 1	4,00 €/hora	3,00 €/hora
Pista tenis número 2	4,00 €/hora	3,0 €/hora
Pista pádel número 1	10,00 €/hora y media	8,00 €/hora y media
Pista pádel número 2	10,00 €/hora y media	8,00 €/hora y media
Pista voley playa número 1	4,00 €/hora	3,00 €/hora
Pista voley playa número 2	4,00 €/hora	3,00 €/hora

D) USO DE PABELLÓN MUNICIPAL.

Con iluminación	Sin iluminación
12,50 €/hora	6,25 €/hora
Se recoge la posibilidad de alquilar la instalación como grupo organizado, varios días en semana con un máximo de tres horas semanales, abonando la cuantía según cuadro, en el momento de la reserva. Lo que se solicitará indicando una o varias personas mayores de edad responsables del grupo, la modalidad para la será utilizada la instalación y adjuntando relación de al menos el 90% de miembros del grupo, con nombre apellidos y NIF.	

E) CAMPO DE FÚTBOL CÉSPED ARTIFICIAL.

Uso de clubes deportivos y asociaciones legalmente constituidas y domicilio social en el municipio			
Instalación	Iluminación	Sin iluminación	Modalidades
Césped artificial	40,00 €/hora	32,00 €/hora	Fútbol a once
Césped artificial	18,00 €/hora	12,00 €/hora	Fútbol a siete

F) GIMNASIO MUNICIPAL, AULAS DE FORMACIÓN:

1. *Gimnasio municipal.* Esta instalación sólo puede ser utilizada mediante convenio de uso entre el Ayuntamiento y organizaciones de cualquier tipo legalmente constituidas, preferentemente entidades deportivas, así como por centros docentes del municipio. Previa solicitud por parte de la entidad interesada. Modalidades artes marciales, expresión corporal, aeróbic, etc...

Uso sin aprovechamiento económico		Uso con aprovechamiento económico	
Con iluminación	Sin iluminación	Con iluminación	Sin iluminación
10,00 €/hora	5,00 €/hora	13,00 €/hora	6,00 €/hora

2. *Aulas de formación.* Esta instalación sólo puede ser utilizada mediante convenio de uso entre el Ayuntamiento y organizaciones de cualquier tipo legalmente constituidas, preferentemente entidades deportivas, así como por centros docentes del municipio. Previa solicitud por parte de la entidad interesada. Modalidades ajedrez, cursos, seminarios, talleres, etc...

<i>Uso sin aprovechamiento económico</i>		<i>Uso con aprovechamiento económico</i>	
<i>Con iluminación</i>	<i>Sin iluminación</i>	<i>Con iluminación</i>	<i>Sin iluminación</i>
10,00 €/hora	5,00 €/hora	13,00 €/hora	6,00 €/hora

G) ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES, PROGRAMAS DEPORTIVOS DIRIGIDOS POR PARTE DEL ÁREA DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO:

<i>Una modalidad deportiva</i>	<i>Dos modalidades deportivas</i>
10,50 €	17,50 €
Inscripción de 2 o más miembros de la misma unidad familiar.	
7,35 €	12,25 €

Para la aplicación de tarifa de persona empadronada es necesario acompañar Certificado de empadronamiento en vigor.

Los solicitantes de inscripción por parte de dos o más miembros de la misma unidad familiar, tendrán que acompañar a su solicitud certificado del padrón de habitantes colectivo y fotocopia del libro de familia.

H) ROCÓDROMO:

Esta instalación sólo puede ser utilizada mediante convenio de uso entre el Ayuntamiento y organizaciones de cualquier tipo legalmente constituidas, preferentemente entidades deportivas, así como por centros docentes del municipio, previa solicitud por parte de la entidad interesada.

Artículo 4. *Obligación de pago.*

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado 2 del artículo anterior, salvo cuando se trate de bonos, que nacerá en el momento de la reserva o solicitud del mismo.

2. El pago de la tasa se efectuará en el momento de entrar al recinto o al solicitar la utilización de los objetos a que se refiere el artículo 3.

Artículo 5. *Descuentos por carné joven.*

Todo aquel joven que esté en posesión, y así lo acredite, del Carné Joven emitido por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, podrá acogerse a un descuento, equivalente al 10 por 100 de las tarifas individuales recogidas en esta Ordenanza Fiscal.

Artículo 6. *Exenciones.*

Estarán exentos del pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las Asociaciones o Clubes deportivos (legalmente constituidos) y centros docentes del municipio, previa solicitud conforme establece la Ordenanza Reguladora de Instalaciones Deportivas Municipales.

Disposición final.

La última modificación de esta Ordenanza, fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Tocina en su sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2016, empezara a regir el día de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los Artículos no modificados continuarán vigentes.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso- administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo prevenido en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En Tocina a 22 de noviembre de 2016.—El Alcalde-Presidente, Francisco José Calvo Pozo.

2W-8565

VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN

El Pleno del Ayuntamiento de Valencina de la Concepción en sesión celebrada el día 14 de julio acordó la aprobación inicial la ordenanza reguladora de la «Tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local para la entrada de vehículos a través de las aceras y la reservas de vía pública para aparcamiento, parada, carga y descarga de mercancías de cualquier clase». Dicho texto ha sido expuesto al público por un plazo de treinta días, sin que se hayan presentado alegaciones, reclamaciones o sugerencias a los mismo. Por ello y den cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985 de dos de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se publica el acuerdo elevado a definitivo así como el texto íntegro de dicha Ordenanza.

Contra dicho acuerdo que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso ante la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

En Valencina de la Concepción a 22 de noviembre de 2016.—El Alcalde-Presidente, Antonio Manuel Suárez Sánchez.